



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-00461

**Decisión:** Aprueba inventarios y anuncia sentencia anticipada

**i)** Vencido el traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor aportado por el liquidador designado, procede el Juzgado a pronunciarse frente al mismo (Cfr, Archivo 42).

En ese sentido, se advierte que el liquidador designado señaló que el patrimonio adjudicable del deudor posee activos insuficientes para cumplir con el pago de las acreencias.

Así las cosas, revisado el expediente el Despacho encuentra que le asiste razón a la liquidadora designada (Cfr. Pág. 11, archivo 2), donde se advierte que, en tanto que no posee bienes inmuebles y los bienes muebles son para su subsistencia, son inembargables conforme con el artículo 594 del Código General del Proceso-CGP, numeral 11.

Así las cosas, el inventario se aprueba por elaborarse adecuadamente, de conformidad con el numeral 2º del artículo 568 del CGP.

**ii)** Precisado lo anterior, se destaca que a la fecha de emisión de la presente providencia ya finiquitó el término de traslado del inventario y avalúo de bienes actualizados de la deudora Rocío del Carmen Caballero, sin que las partes hubieren formulado objeción u observación alguna al respecto, siendo necesario continuar con el trámite ordinario del proceso.

En este orden de ideas, el Despacho encuentra pertinente resaltar que a la fecha de emisión de esta providencia se han realizado las siguientes actuaciones: (i) se remitieron los oficios de comunicación a la Oficina de Apoyo Judicial, DIAN, la Alcaldía de Medellín, Procrédito-Fenalco, Transunión S.A. y Datacrédito-Experian (Cfr. Archivos 11º a 19º, del expediente digital); (ii) se

realizó el emplazamiento de los acreedores del deudor de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso (Cfr. archivo 37º del expediente digital); (iii) se notificaron a los acreedores del deudor (Cfr. Archivos 26º y 35º); y (iv) se dio traslado al inventario y avalúo de bienes actualizados del deudor (Cfr. archivo 44º del expediente digital).

Con relación a los bienes del deudor que serían adjudicados a sus acreedores, el Despacho encuentra que cuando este se sometió al trámite de negociación de deudas relacionó unos bienes muebles que, como se explicó en el numeral primero de esta providencia, gozan de la calidad de inembargables, conforme al numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso y del numeral 4º del artículo 565 ibídem. Además, informó no tener bienes inmuebles (Cfr. Pág. 11, archivo 2).

Por otro lado, también debe destacarse que el 31 de enero del 2023 se celebró audiencia de negociación de deudas, la cual culminó ante la ausencia de acuerdo. En ella se determinaron las obligaciones de los acreedores del deudor de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía de la siguiente forma (Cfr. Pág. 13, archivo 2):

ACREEDOR	TIPO DE PRODUCTO	CLASE DE CRÉDITO	ID PRODUCTO	SLD. CAPITAL	INTERESES	OTROS	MORA < 90	% PART. ART. 533
BANCOLOMBIA	Crédito libranza	Quinta	8277	\$ 39.645.868,00	\$ 6.191.030,00		Más de 90 días	45,30%
	Tarjeta de crédito	Quinta	8564	\$ 27.068.763,00	\$ 4.962.707,00		Más de 90 días	
	Tarjeta de crédito	Quinta	0,153	\$ 19.279.095,00	\$ 4.238.134,00		Más de 90 días	
AV VILLAS	Tarjeta de crédito	Quinta	5659	\$ 40.102.988,00	\$ 9.437.176,00	\$ 112.100,00	Más de 90 días	21,13%
NU BANK	Tarjeta de crédito	Quinta	6487	\$ 8.000.000,00	\$ 980.123,00		Más de 90 días	4,21%
BANCO FINANADINA	Libre inversión	Quinta	2392	15.622.957,00	1.223.809,00		Más de 90 días	10,98%
	Tarjeta de crédito	Quinta	7640	\$ 5.224.735,00	\$ 825.717,00		Más de 90 días	
ICETEX	Crédito	Quinta	8470	\$ 34.876.900,00	\$ 577.293,00	\$ 1.495.251,00	Más de 90 días	18,37%
<b>TOTALES</b>		<b>0</b>		<b>189.821.306,00</b>	<b>28.435.989,00</b>	<b>1.719.451,00</b>	<b>-</b>	<b>100%</b>

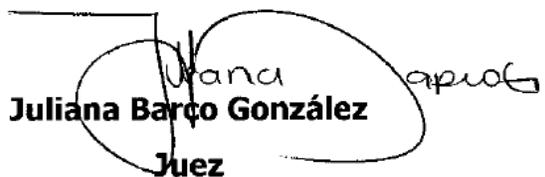
En este orden de ideas, es evidente que la señora **ROCIO DEL CARMEN CABALLERO GARRIDO**, carece de bienes que se encuentren llamados a integrar la masa a adjudicar, lo cual tampoco fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de los acreedores. Así las cosas, el Juzgado considera que en este evento es dable anunciar que se proferirá sentencia anticipada en el presente proceso, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente auto.

Lo anterior, toda vez que, de cara a la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, no existirían bienes que se deban

adjudicar a los acreedores, siendo así mismo innecesario que se ordene la confección de un proyecto de adjudicación que sea sometido a consideración de los acreedores y el deudor.

iii) Se incorpora a su vez memorial del apoderado del Icetex, donde allega nuevamente poder, frente a lo cual, se le remitirá a la providencia del 09 de noviembre de 2023, donde se le reconoció personería.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, \_15 marz 2024\_\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Iv

Firmado Por:  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a403b1663777f4724a73654e67c00bda9d5cb52337567dc540c2301fc5c9def1**

Documento generado en 14/03/2024 03:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**